ria esta nuestra solicitud, decretar, con el, segun se contiene en la misma, y es de justa que pido, juro &a. habilitando el dia, y hora &a.

Lic.do Puchez Fran.co Bicente

Auto Por presentada, y como se pide, y para su regulacion la de la correspond.te comision, y en quanto a la venta de pan de a libra determine lo que le parezca oportuno. Lo mando el Sor. Reg.te de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta Villa de Yecla en ella a tres de Mayo de mill ocho c.tos dos: Entre. Dn. Fran.co Lorenzo Soriano Antonio Dn. Mart.n Lorenzo Gilly

Nota. Doi fee: Se formo papeleta como o calorea para cita a la diputacion, y p.a que conste lo anoto, y firmo en Yecla, Dicho dia. Lorenzo

Acuerdo de la Diputacion. En la villa de Yecla a tres de Abril de mill ocho c.tos dos, hallandose Juntos, y congregados en la Sala Capitular el Sor. Reg.te de la R.l Jurisdicc.n ordinaria, Dn. Gaspar Lopez del Castillo Regidor por su estado noble, Dn. Josef [illegible] Josef Palao Martin Soriano Diputados, y Dn. Mig.l Ruvio Sindico Personero, y que componen la Diputacion: Se hizo notorio el anterior pedim.to y auto de la Real Justicia: enterada la diputacion, e intelig.da de los causales que se manifiestan, Dixo: Que mediante a que para hacer la calicata que se expresa, segun los esprecios a que esponen, es necesario tratar sobre precio de arena, es de parecer se suspenda, hasta que se Junte el Ayuntam.to y quanto a vender pan de a ocho quartos, no ha lugar, y se este a la costumbre: Lo que oido por su Md. mando se cite para el dia de mañana a las diez oras de ella, con lo que se concluio esta Jor